

REPUBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Cesar, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 20013-40-89-002-2023-00069-00

PROCESO: PETICIÓN DE HERENCIA

DEMANDANTE: JORGE IVAN TRIANA CUERVO

DEMANDADOS: CLAUDIA LILIANA, ELBER DAVID, MERY ROCÍO TRIANA LOZANO Y ANDREA PAOLA Y MELISSA ALEJANDRA TRIANA ROMERO

CAUSANTE: ROSA ELENA LOZANO DE TRIANA

Realizado el estudio de viabilidad de la presente demanda de PETICION DE HERENCIA, que por conducto de su apoderado judicial formula el señor JORGE IVAN TRIANA CUERVO, en contra de los señores Claudia Liliana, Elber David, y Mery Rocío Triana Lozano; y Andrea Paola y Melissa Alejandra Triana Romero, observa el despacho que no reúne los requisitos exigidos por la ley para efectos de su admisión.

Lo anterior, por cuanto se advierten las siguientes falencias:

i.- Se debe aportar el poder conferido por el demandante, señor JORGE IVAN TRIANA CUERVO que faculte al apoderado para demandar la petición de herencia respecto de los demandados señores CLAUDIA LILIANA, ELBER DAVID, MERY ROCÍO TRIANA LOZANO Y ANDREA PAOLA Y MELISSA ALEJANDRA TRIANA ROMERO en relación con la sucesión de la señora ROSA ELENA LOZANO DE TRIANA toda vez que el aportado hace se refiere a la sucesión del señor JORGE ARTURO TRIANA PALMA; tramitada en la Notaría Única de San Diego, Cesar, el día 1° de junio de 2006; mediante la escritura pública N° 0130; lo anterior, no consulta con las pretensiones de la demanda.

ii.- Se hace necesario aportar la escritura pública que contenga la sucesión notarial de la causante ROSA ELENA LOZANO DE TRIANA y/o la matrícula inmobiliaria de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad; donde aparezca registrada dicha escritura o la anotación de la sentencia de partición en el evento de que fue tramitada por vía judicial.

Se aclara que la escritura pública N° 0009 del 11 de enero del 2018 contiene la sucesión del señor JORGE HERNÁN TRIANA LOZANO, hijo de la causante LOZANO DE TRIANA.

iii.- Aportar el Registro Civil de Nacimiento del fallecido Carlos Alberto Triana Lozano con el fin de acreditar el parentesco con la causante Rosa Elena Lozano de Triana y así legitimar al demandante para actuar por Representación, (Art. 1041 del C.C.) o por Trasmisión (Art. 1014 del C.C) de su padre.

Así mismo, se hace necesario aportar el Registro Civil de Defunción de la causante Rosa Elena Triana Lozano.

iv.- Por último, se debe aclarar el lugar de notificación de los demandados, por cuanto se señaló una única dirección física en Codazzi; así como, una única dirección electrónica, sin especificar a quien corresponde; sumado al hecho de que, posiblemente por ser mayores de edad, se encuentran residenciados en lugares diferentes.

DECISIÓN

Con fundamento en lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.; se INADMITE la presente demandada a fin de que la parte demandante la subsane dentro del término improrrogable de cinco (05) días, so-pena de su rechazo.

RECONOZCASE personería jurídica al doctor GERMAN EDUARDO RUIDIAZ LEÓN, identificado con cédula de ciudadanía N°77.170.867 y portador de la tarjeta profesional N°108.547 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado de la parte demandante señor JORGE IVAN TRIANA CUERVO y en ejercicio de las facultades consignadas en el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

SPLR

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ff5e45775a198f159b67ffe150542ec872901352a7bd0fcf517a772919c5146**

Documento generado en 15/05/2023 05:23:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>